



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid *seis* veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio, 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Colegio.—Circular núm. 538.—En la Instrucción reglamentaria para las escuelas de los cuerpos del arma, circulada en 29 de Febrero de 1848 y reproducida en 25 de Abril de 1858, está determinado y previsto todo lo esencial y conducente al interesante objeto de su organización: me limito, pues, á recomendar á V... la mas estricta observancia en el cumplimiento de aquella, procurando, dentro de las reglas establecidas, promover y estimular el desarrollo de la instrucción en todas las clases, como medio el mas poderoso para que la Infantería ocupe el distinguido lugar que reclama el estado de la ciencia militar en todas las naciones de Europa.

Fuera de desear que la generalidad de los soldados tuviesen algun conocimiento de nuestras gloriosas tradiciones militares, de los mas célebres caudillos y de los hechos de armas que tan alto levantaron el nombre español en las épocas de nuestra grandeza; mas ya que por hoy no sea posible aspirar á tanto, es sin duda conveniente y necesario que las clases de tropa adquieran por lo menos ideas generales sobre aquellos, sin cuya instrucción no se concibe en los países civilizados que exista un militar digno de este nombre.

En consonancia con este pensamiento, introducirá V... en el programa de enseñanza de la escuela de ese cuerpo, y en el grado que sus directores juzguen proporcionado á la inteligencia de los alumnos, además del estudio del sistema métrico decimal, aquellas nociones de geografía é historia nacional que conduzcan paulatinamente al conocimiento de nuestras glorias militares y de la situación y configuración geográfica de nuestro suelo, así como las definiciones geométricas indispensables á la mejor comprensión de la escuela de guías y teoría del tiro, valiéndose para ello de los Tratados mas elementales y sencillos que el Gobierno de S. M. haya aprobado para las escuelas de instrucción primaria.

No necesito encarecer á V..... la provechosa influencia que ejerce la instrucción en el espíritu militar y en la disciplina; del estado en que encuentre estos tres puntos tan esenciales, deduciré el del cuerpo del mando de V....., y me será muy satisfactorio recomendar á S. M. el celo é inteligencia que en ellos haya desplegado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 539.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prevenir que, penetrándose V. E. del espíritu de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Agosto de este año, y exigiendo que por todos los Jefes y Oficiales se cumpla cuanto en ella se dispone, procure V. E. muy principalmente que, en observancia del artículo 2.º del título 10, tratado 2.º de las ordenanzas generales del ejército, los Capitanes atiendan las justas reclamaciones de sus subordinados, cuidando de que tenga el soldado buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfacción, vigilando los Jefes el que así los Capitanes como los Oficiales de semana, no desatiendan esta importante obligación, oyendo las quejas que les dieren los soldados y evitando y castigando, según sea necesario y justo, los abusos que cometan con ellos las clases de tropa.»

Lo que traslado á V..... para el mas exacto y constante cumplimiento de cuanto S. M. se ha dignado prevenir.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 540.—Habiéndose dado con repetición el caso de que varios sargentos y cabos de los que componen el cuadro permanente de los batallones provinciales, llamados á ellos en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre anterior, acudan á mi autoridad en súplica de que se

les considere nuevamente con derecho á la gratificacion de 200 escudos, que renunciaron al pasar á la reserva, he dispuesto prevenir por la presente circular á los Sres. Jefes de los mismos, dejen desestimadas y sin curso las instancias que con tal pretension les presenten en lo sucesivo los individuos de los suyos, en atencion á que no es posible reconocerles tal derecho para el goce de una suma que á voluntad propia renunciaron al verificar su pase á aquella situacion, aun cuando, como en la presente circunstancia, sean llamados para el desempeño del servicio en que se encuentran, ó cualquiera otro en que tenga á bien ocuparlos el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), dentro de los mismos batallones.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Á LOS JEFES DE LOS CUERPOS DEL ARMA.

Direccion General de Infanteria.—Negociado 8.^o—Circular número 541.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 24 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. solicitando se fijen los precios de las armas portátiles de fuego, tanto nacionales como extranjeras que existen hoy en almacenes, así como también de las piezas sueltas que constituyen las citadas armas construidas en la fábrica de Oviedo, teniendo en cuenta los diferentes precios á que se han adquirido en las contratas verificadas hasta el día en la industria armera española y extranjera, y los que resultan en la fábrica de Oviedo, y conformándose con lo expuesto por V. E., ha tenido á bien S. M. disponer que los precios á que han de cargarse en lo sucesivo las mencionadas armas, sean el fusil modelo de 1859 de la fábrica de Oviedo, á 27 escudos 363 milésimas, y los de las demás procedencias á 31 escudos 900 milésimas, precio medio á que resultan; el de la carabina con bayoneta, modelo de 1857 de la precitada fábrica, á 26 escudos 171 milésimas, y con sable-bayoneta á 32 escudos 702 milésimas; siendo el de las otras procedencias con bayoneta, 29 escudos 100 milésimas, precio medio, y el de la tercerola, mosqueton y revolver de la expresada fábrica, á 21 escudos 860 milésimas, 20 escudos 680 milésimas, y 16 escudos respectivamente; siendo el de las piezas sueltas los que se fijan en la adjunta tarifa, marcando á los mencionados fusiles, modelo de 1859, y carabina modelo de 1857, la duracion de 18 años; á las tercerolas y mosquetones, modelos del citado año 1857, 25 y 40 años respectivamente, y 16 á los revolvers.»

Lo que traslado á V....., con inclusion de la expresada tarifa, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

TARIFA de los precios que se fijan por Real orden de esta fecha á las piezas sueltas de armamento que se construyen en la fábrica de Oviedo.

	MODELO 1859.		MODELO 1857.							
	FUSIL DE LA FÁBRICA DE OVIEDO		CARABINA CON				TERCEROLA.		MOSQUETON.	
	Escs.	Mils.	Bayoneta.		Sable-bayoneta.		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Brida.....	»	206	»	206	»	206	»	206	»	206
Cadeneta.....	»	071	»	071	»	071	»	071	»	071
Muelle del palillo.....	»	262	»	262	»	262	»	262	»	262
Idem real.....	»	588	»	588	»	588	»	588	»	588
Nuez.....	»	317	»	317	»	317	»	317	»	317
Palillo.....	»	145	»	145	»	145	»	145	»	145
Percutor.....	»	843	»	843	»	843	»	843	»	843
Platina.....	»	558	»	558	»	558	»	558	»	558
Tornillos de brida y muelle.....	»	052	»	052	»	052	»	052	»	052
Idem del percutor.....	»	028	»	028	»	028	»	028	»	028
Ajustar todas las piezas.....	1	137	1	137	1	137	1	137	1	037
Llave completa.....	4	207	4	207	4	207	4	207	4	207
Abrazadera primera.....	»	500	»	466	»	466	»	466	»	466
Idem segunda.....	»	502	»	466	»	466	»	»	»	»
Idem tercera.....	»	466	»	»	»	»	»	»	»	»
Anilla de abrazaderas.....	»	175	»	175	»	175	»	»	»	175
Idem de guardamonte.....	»	154	»	154	»	154	»	»	»	154

Arcos de idem.....	1	111	1	111	1	111	1	027	1	111
Cantonera.....	»	547	»	547	»	547	»	547	»	547
Casquillo.....	»	355	»	355	»	355	»	355	»	355
Disparador.....	»	199	»	199	»	199	»	199	»	199
Muelle de baqueta.....	»	129	»	129	»	129	»	129	»	129
Planchuela de guardamonte.....	»	626	»	626	»	626	»	626	»	626
Rosetas (par).....	»	116	»	116	»	116	»	»	»	116
Tornillos de abrazaderas (par).....	»	063	»	042	»	042	»	021	»	021
Tornillo de arco de guardamonte.....	»	011	»	011	»	011	»	011	»	011
Idem de cantonera (par).....	»	126	»	126	»	126	»	126	»	126
Idem de casquillo.....	»	011	»	011	»	011	»	011	»	011
Idem de disparador.....	»	011	»	011	»	011	»	011	»	011
Idem de guardamonte (par).....	»	102	»	102	»	102	»	102	»	102
Idem pasadores (Id.).....	»	148	»	148	«	148	»	148	»	148
Idem de cabeza.....	»	074	»	074	»	074	»	074	»	074
Idem de abrazaderas.....	»	099	»	066	»	066	»	033	»	033
Carrillo.....	»	»	»	»	»	»	»	474	»	»
Tornillo del idem.....	»	»	»	»	»	»	»	044	»	»
Muelle de abrazadera.....	»	»	»	»	»	»	»	103	»	»
Gancho.....	»	»	»	»	»	»	»	466	»	»
Argollas.....	»	»	»	»	»	»	»	213	»	»
Aparejo completo.....	5	525	4	935	4	935	5	186	4	415
Alzas.....	2	165	2	165	2	165	2	310	2	310
Baqueta.....	»	847	»	747	»	747	»	799	»	681
Bayoneta.....	3	402	3	402	»	»	»	»	»	»
Caja.....	3	654	3	531	3	531	3	208	3	172
Cañon.....	5	441	5	088	5	088	4	882	4	632
Machete-bayoneta.....	»	»	»	»	8	544	»	»	»	»
Vaina para idem.....	»	»	»	»	1	909	»	»	»	»
Vaina para bayoneta.....	»	639	»	639	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular número 542.—Siempre que por el MEMORIAL DE INFANTERÍA se ordene á los Jefes de los cuerpos manifiesten la situación de algun individuo, solo se dará cumplimiento á esta disposición antes de terminar el plazo de quince dias, pero procurando la mas celosa actividad por el Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido, y cuando ocurra la remisión á esta Dirección de algun documento en blanco por que no existan antecedentes para que en el mismo figure algun individuo, aquel debe ser sustituido con la palabra «ninguno», que podrá expresarse en la comunicacion, suprimiendo los documentos en blanco.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 543.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 22 de Noviembre último, consultando si habrá de respetarse la existencia de los cadetes en cuerpo cuando su número sea menor de seis, si sus padres fueran Jefes ú Oficiales del mismo cuerpo, se ha servido S. M. resolver que no obstante lo dispuesto sobre el particular en la Real orden de 10 de Febrero último, únicamente en el caso de que los padres sirvan como Jefes ú Oficiales en el cuerpo, continúen los cadetes en los mismos, aunque su número no llegue á seis, procurando sin embargo, su mas pronta concentracion, sacándolos especialmente de los batallones de cazadores; siendo al propio tiempo la Real voluntad, que por los Capitanes Generales de los distritos no se varíe de regimiento á los expresados cadetes, cuya atribucion corresponde únicamente al Director general del arma.»

En su consecuencia, y con objeto de que tenga cumplido efecto la soberana resolución de S. M., he venido en disponer:

1.º Queda derogada la circular de esta Dirección general de 24 de Mayo último, número 243.

2.º La traslacion de cadetes de unos cuerpos á otros, queda limitada á aquellos casos en que por motivos muy justificados la estime conveniente mi autoridad.

3.º Los Sres. Coroneles y primeros Jefes de los batallones de cazadores, me remitirán con urgencia una noticia de los cadetes de los suyos respectivos que sean hijos de Jefes ú Oficiales que sirvan en los mismos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular número 544.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden en 5 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) en vista y de conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra en escrito fecha 25 de Noviembre próximo anterior, ha tenido á bien derogar las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de 1862, referentes á la exencion del servicio de las armas y pase á provinciales de los individuos de la clase de tropa.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes, añadiéndole que en lo sucesivo no curse las instancias que en solicitud del pase á provinciales promuevan los individuos de la clase de tropa de ese cuerpo, y los expedientes que con igual objeto se estuviesen instruyendo, se sobresean y archiven, despues de poner el Sr. Fiscal la correspondiente diligencia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 545 —Declarada por Real órden de 16 de Marzo de 1861 como obra de texto para las escuelas de Ingenieros y de Estado Mayor la *Geografia histórico-militar*, escrita por el Brigadier D. José Gomez de Arteché, lo fué tambien para el Colegio del arma en circular expedida por esta Direccion en 6 de Octubre de 1864.

La Junta facultativa del Colegio, al solicitar el señalamiento de la mencionada obra para la enseñanza de los cadetes, habia expuesto la conveniencia de que todo Oficial español la estudiara y aun la llevase consigo siempre que se hallara en campaña en nuestro país. Y efectivamente, si el estudio de las ciencias militares es necesario á los Oficiales de todas graduaciones, ninguno mas propio para el ejercicio de la guerra, y aun para brillar en sociedad, que el de la geografía, mucho mas cuando, como la obra de que se trata, renne á una enseñanza perfecta de la naturaleza de nuestro territorio, la de los sucesos mas importantes é instructivos que han tenido lugar en la Península, criticados y comentados segun los principios mas reconocidos del arte militar.

Deseoso, pues, de que tan interesante como útil y amena instruccion se difunda todo lo posible en el arma de Infantería, y á fin de que la enseñanza sea uniforme en los cadetes del colegio y en los de los cuerpos, he dispuesto que sirva en las academias regimentales, y espero que los Sres. Coroneles y primeros Jefes, velarán el cumplimiento de la citada circular, exigiendo el estudio completo de la *Geografia histórico-militar*, y que harán además se conserve constantemente un ejemplar en las guardias de prevencion á cargo del Oficial de ella, y á disposicion de todos dentro de su recinto. Así, y estimulando en los Jefes y Oficiales su estudio, se logrará que todos adquieran el conocimiento de nuestro país, absolutamente necesario para los que se dedican á su defensa.

Para la mas fácil y mas económica adquisicion de esta obra, el Habilitado del colegio en esta Direccion, se encargará de atender á los pedidos que se hagan de los ejemplares que los Jefes de los cuerpos

crean necesitar para la instruccion de los cadetes, el de la guardia de prevencion, y los que los Oficiales quieran hacer para su uso particular.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Diciembre de

Fernandez San Roman.



10.º NEGOCIADO.

Hecho meritorio.

El Coronel del regimiento del Príncipe, en 20 de Noviembre último participa el hecho de honradez contraido por el soldado del expresado cuerpo, Isidro Sanchez Precedo, el cual se encontró una póliza al portador por valor de 1.000 escudos, la que entregó en el acto á dicho Jefe para que lo hiciera á su dueño, caso de ser habido.

S. E. se ha enterado con la mayor satisfaccion del distinguido comportamiento del soldado á que se refiere, y al propio tiempo que ha dispuesto se inserte en el MEMORIAL para que tenga la debida publicidad, ha dado conocimiento al Gobierno de S. M. para la resolucion que sea del Real agrado.

4.º NEGOCIADO.

El Sr. primer Jefe del batallon provincial en que haya tenido ingreso el soldado Toribio Varela Rubio, procedente del arma de Caballeria, se servirá manifestarlo á la mayor brevedad.

MEMORIAL.

Aviso á los señores suscritores.

Los señores que particularmente deseen continuar suscritos al MEMORIAL en el año próximo, se servirán avisarlo á este Negociado antes del 25 del corriente, en la inteligencia, de que no se remitirá el número correspondiente al dia 1.º de Enero al que previamente no hubiese renovado la suscripcion, bien por medio de sellos precisamente de á cuatro cuartos, ó de libranzas contra el Tesoro.